



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba la convocatoria para la constitución y renovación de los Consejos Asesores de los Centros del Profesorado y de Recursos.*

##### Antecedentes de hecho

El artículo 6 del Decreto 42/2001, de 11 de abril, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado y de Recursos establece que, en la estructura orgánica de estos centros, existirá un Consejo Asesor como órgano de participación. El apartado 4 de este artículo, establece la composición de este órgano.

La Resolución de 7 de junio de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la red de Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias, entre otras cuestiones, concreta algunos aspectos de la composición y elección de los miembros de cada Consejo Asesor, estableciendo que "Los centros educativos del ámbito geográfico de cada Centro del Profesorado y de Recursos, de acuerdo con la convocatoria que al efecto realice la Viceconsejería de Educación, elegirán en Claustro de profesores un representante. Dichos representantes se constituirán en colegio electoral en dicho ámbito y procederán a la elección de los Consejeros representantes del profesorado en el Consejo Asesor del CPR" y facultando al Viceconsejero de Educación a arbitrar las medidas para la elección y nombramiento de los Consejeros y para la constitución de los Consejos Asesores de los Centros del Profesorado y de Recursos, de acuerdo con lo dispuesto en la propia Resolución. El Decreto 9/2003 atribuye a la Consejería de Educación y Ciencia, actualmente de Educación y Cultura, las funciones que hasta ese momento estaban atribuidas a la Viceconsejería de Educación.

Esta Resolución fue modificada por Resolución de 27 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que reduce el número de CPR, que pasa a ser de 4, todos ellos de tipo A, según la clasificación establecida en el Decreto 42/2001, antes citado, de forma que a partir de esta modificación no existen CPR de tipo B.

Finalmente, la Resolución de 8 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de segunda modificación de la Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la Red de Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias, adapta esta Resolución a la nueva ordenación de la Red de Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias, concretando, además, algunos aspectos que la Resolución original no recogía, como es la distribución del número de Consejeros o Consejeras en representación del profesorado entre los distintos tipos de centros docentes que deben estar representados.

##### Antecedentes de derecho

De conformidad con el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 14 de agosto), la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa ejerce las competencias de la Consejería de Educación y Cultura en los niveles no universitarios en materia de formación del profesorado. Dentro de dicha Dirección General, la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan regional de formación permanente del profesorado, le corresponde al Servicio de Orientación educativa y formación del profesorado, en coordinación con la red de los Centros del Profesorado y de Recursos y con la colaboración de otras instituciones y organismos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3.6 de la Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la red de Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias, y la Resolución de 27 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica dicha Resolución de 7 de junio de 2001, se aprueba la presente convocatoria para proceder a la constitución de los Consejos Asesores en cada uno de los cuatro Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias.

En consecuencia, visto el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, que en su artículo 18.1 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa; Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad Educativa, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y demás normativa de pertinente aplicación; a propuesta del Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa,



## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria para la constitución y renovación de los Consejos Asesores de los Centros del Profesorado y de Recursos, que se incorporan a la presente como anexo I formando parte de la misma.

*Segundo.*—Aprobar el modelo de solicitud de participación en la constitución y renovación de los Consejos Asesores como anexo II de la presente Resolución.

*Tercero.*—Autorizar al titular de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa a realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo de la misma.

*Cuarto.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Quinto.*—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

En Oviedo, a 23 de septiembre de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura.—Cód. 2016-10353.

### Anexo I

#### CONSTITUCIÓN/RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS ASESORES DE LOS CENTROS DEL PROFESORADO Y DE RECURSOS

##### *Primero.—Objeto y finalidad*

El objeto de la presente convocatoria es organizar el proceso de constitución y/o renovación de los Consejos Asesores de los Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias, estableciendo indicaciones y criterios comunes de actuación a los centros de su ámbito de aplicación y facilitar de manera uniforme el cumplimiento de la normativa vigente en materia de constitución y modificación de los Consejos Asesores de los Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias.

##### *Segundo.—Ámbito de aplicación*

1.—Será de aplicación a los procesos de constitución y renovación de los Consejos Asesores de los Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias.

2.—Los centros afectados por este proceso serán los Centros del Profesorado y de Recursos en los que los Consejos Asesores deban renovarse en su totalidad por haber transcurrido el período para el que fueron elegidos sus miembros.

##### *Tercero.—Elección de Consejeros y Consejeras en representación del Profesorado*

1.—Serán electores y elegibles los y las representantes de los Claustros del profesorado de los centros públicos y privados concertados del ámbito geográfico del Centro del Profesorado y de Recursos nombrados, a tal efecto, en la primera reunión ordinaria del Claustro que se celebre después de la publicación de la presente convocatoria. Estos representantes se constituirán en colegio electoral en dicho ámbito y procederán a la elección de los Consejeros representantes del profesorado en el Consejo Asesor del Centro del Profesorado y de Recursos correspondiente.

2.—El Consejo Asesor de cada uno de los Centros del Profesorado y de Recursos, tendrá cuatro Consejeros o Consejeras en representación del profesorado, distribuidos en los siguientes grupos:

2.1. Dos personas en representación de los Colegios Públicos de Infantil y Primaria.

2.2. Una persona en representación de los Institutos de Educación Secundaria y de los Centros de Enseñanzas de Régimen Especial.

2.3. Una persona en representación de los Centros docentes Concertados.

3.—En el caso de que en alguno de los grupos no hubiera candidaturas para participar en el Consejo Asesor del Centro del Profesorado y de Recursos, o sólo hubiera una candidatura en el grupo 2.1, la Consejería competente en materia de educación propondrá para ocupar su/sus plaza/s a profesores o profesoras que figuren en el censo de representantes aprobado por la correspondiente mesa electoral, siguiendo los siguientes criterios:

3.1. En la constitución del Consejo Asesor se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como en su modificación o renovación, quedando excluidas a la hora del cómputo aquellas personas que forman parte del mismo en función del cargo específico que desempeñan.

3.2. Se propondrá a aquel o aquella representante del grupo correspondiente que, cumpliendo el criterio de paridad si fuera posible, tenga más antigüedad como representante de formación en el Centro del Profesorado y de Recursos correspondiente.

3.3. En caso de que, una vez aplicado el criterio anterior, se produjera un empate, se propondrá al que tenga más antigüedad como representante de formación del profesorado en cualquier Centro del Profesorado y de Recursos.

3.4. Si hubiera un nuevo empate, se propondrá al representante o a la representante de mayor edad.



## Cuarto.—Fases para la elección de los o las representantes del profesorado

La elección de los o las representantes del profesorado se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento y calendario:

1.—En la primera reunión ordinaria del Claustro que se celebre tras la publicación de la presente convocatoria se nombrarán los o las representantes de los claustros del profesorado de los centros públicos y privados concertados. Si no estuviera prevista, el presidente del claustro deberá convocar una reunión ordinaria antes del día 15 de octubre.

2.—Cada centro docente comunicará al Centro del Profesorado y de Recursos de referencia el o la representante del centro en el plazo de una semana desde la celebración de la reunión del Claustro.

3.—Entre el 24 y 31 de octubre de 2016, se publicará en las sedes de los Centros del Profesorado y de Recursos y en educastur, el censo de los y las representantes de formación de los centros educativos del ámbito de cada Centro del Profesorado y de Recursos.

4.—Los/as representantes de formación del profesorado que deseen optar a formar parte del Consejo Asesor del Centro del Profesorado y de Recursos deberán presentar su candidatura (Anexo II) desde el día en que se publica el censo hasta el día 18 de noviembre de 2016.

5.—Entre los días 28 de noviembre y 9 de diciembre de 2016, se constituirá la mesa electoral que estará formada por la Dirección del Centro de Profesorado y de Recursos como Presidente y dos vocales elegidos de entre los asesores y las asesoras de formación del Centro del Profesorado y de Recursos.

Una vez constituida la mesa, y en la misma reunión, se procederá a la aprobación del censo de representantes, proclamación de los/as candidaturas presentadas y se fijará la fecha de las votaciones.

6.—En un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar desde la constitución de la mesa electoral, se celebrará la jornada electoral para la elección, mediante votación, de los miembros del Consejo Asesor en representación del profesorado.

7.—La mesa electoral de los Centros del Profesorado y de Recursos, podrá proponer que se desarrollen dos o tres Jornadas Electorales, en distintas sedes de votación para facilitar la participación de las personas interesadas.

## Quinto.—Elección de Consejeros o Consejeras en representación del Equipo Técnico-Docente del Centro del Profesorado y de Recursos

La elección de los y/o las dos representantes del equipo Técnico-Docente del Centro del Profesorado y de Recursos en el Consejo Asesor, se realizará en reunión del equipo a fin de proceder a su elección por parte de todos los Asesores y Asesoras Técnico-Docentes del centro.

## Sexto.—Designación de los representantes de la Administración educativa y la Administración Local:

1.—El Director o la Directora del Centro del Profesorado y de Recursos solicitará, con fecha límite el día 18 de noviembre de 2016, a la Consejería de Educación y Cultura la designación de los o las dos representantes de la Administración educativa, uno de los cuales deberá pertenecer al Servicio de Inspección Educativa de la zona.

2.—Si existiera convenio de colaboración en materia educativa entre el Ayuntamiento donde se ubica el Centro del Profesorado y de Recursos y la Consejería de Educación y Cultura, el Director o Directora del Centro del Profesorado y de Recursos solicitará, al órgano competente del Ayuntamiento, en el mismo plazo que el establecido en el apartado anterior, la designación de un representante de la Administración local.

## Séptimo.—Duración de los nombramientos

De acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Resolución de 7 de junio de 2001 por la que se ordena la red de Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias, la duración del mandato de los miembros del Consejo Asesor en representación del profesorado será por un período de cuatro años.

Los demás miembros del Consejo Asesor, con la excepción de quien ostente la presidencia, que lo será por el período de duración de su nombramiento como Director o Directora, lo serán por un período de dos años, salvo que dejen de reunir las condiciones que dieron lugar a su nombramiento, en cuyo caso, la Administración educativa procederá a dictar las Instrucciones que permitan su sustitución.

## Octavo.—Constitución de los Consejos Asesores

1.—En el plazo de cinco días desde la finalización del proceso de elección, la Presidencia del Consejo Asesor procederá a convocar la reunión de constitución del mismo.

2.—En dicha reunión, los Consejeros o las Consejeras en representación de la Administración educativa y la Administración local procederán a acreditar su condición de tales.

3.—Una vez finalizado el proceso de constitución del Consejo Asesor, el Director o la Directora del Centro del Profesorado y Recursos remitirá al Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación profesional, copia del acta de su constitución.



ANEXO II

INSTANCIA PARA LA PRESENTACION DE CANDIDATURAS A LOS CONSEJOS  
ASESORES DE LOS CENTROS DEL PROFESORADO Y DE RECURSOS

D/Dña.....

Representante del Claustro del ..... en el Centro del Profesorado y de Recursos, de acuerdo con la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba la convocatoria para la constitución y renovación de los Consejos Asesores de los Centros del Profesorado y de Recursos, presento mi candidatura para formar parte del Consejo Asesor del CPR de .....

En.....a .....de octubre de 2016

Firmado

EL DIRECTOR O DIRECTORA DEL CENTRO DEL PROFESORADO Y DE RECURSOS DE .....